

1 PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO

1.1 ANTECEDENTES

Los Campos Tiputini y Tambococha se encuentran ubicados en la Región Amazónica Ecuatoriana en la Provincia de Orellana, inicialmente fueron concebidos en unión con la estructura Ishpingo, sin embargo estratégicamente se ha separado el tratamiento de esta zona.

Como es de conocimiento general el Desarrollo del área propuesta, se encuentra actualmente sujeta a la aprobación de una iniciativa nacional que es la de obtener un fideicomiso por alrededor de 3500 millones de dólares de la Comunidad Internacional para no realizar actividades extractivas en esta zona; a esto se le ha denominado el Plan A, conocemos que actualmente se vienen realizando los contactos internacionales con este fin, propuesta que es respaldada íntegramente por PETROAMAZONAS EP, con el objeto de que se llegue a concretar este gran objetivo nacional.

Sin embargo, como plan alternativo, existe lo que se ha denominado el Plan B que consiste en el desarrollo de los Campos Tiputini y Tambococha, fundamentados en los datos sísmicos (2D) obtenidos en trabajos anteriores realizados por PETROECUADOR; plan que será ejecutado única y exclusivamente cuando la “Iniciativa Yasuni” o “Plan A” haya sido declarado oficialmente inviable, y que el poder ejecutivo así lo disponga y obviamente cuando el Ministerio del Ambiente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto; hasta tanto el objetivo básico de este estudio será el reforzar y apoyar el Plan A manteniendo los lineamientos, respeto y acatando las disposiciones emitidas por las autoridades que han observado como alternativa trabajar en el plan B, estas disposiciones han sido emitidas por el Señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables y Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, pero obviamente también avanzar en el cumplimiento de la reglamentación vigente en el caso de que se requiera disponer de un estudio aprobado.

Para esto, el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, ha dispuesto que mediante responsabilidad compartida PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR, desarrollen todos los trámites y se cumplan con los requerimientos legales respectivos para que se pueda elaborar paralelamente el Estudio de Impacto Ambiental, que básicamente constituye el obtener información más real de la zona y de las áreas específicas donde se ve involucrado el proyecto operativo, mientras se define la posición final del Plan a adoptar en función de los resultados que se obtengan en el Plan A.

Con el objeto de establecer lineamientos de responsabilidad, PETROAMAZONAS EP se encuentra liderando este proceso y es por ello que presenta el proyecto como operadora encargada, hasta que una vez conocido el Plan a ejecutar de ser, el caso pueda asignarse la empresa o empresas operadoras en función del interés del estado ecuatoriano.

PETROAMAZONAS EP, en el caso de que por decisión del Gobierno Ecuatoriano, sea la empresa que opere y desarrolle el proyecto, por razones operativas fragmentará el desarrollo de las actividades de este proyecto en dos fases, la Fase I corresponderá al Desarrollo del Campo Tiputini mismo que se ejecutará una vez que se haya emitido la Licencia Ambiental respectiva por parte del Ministerio del Ambiente y esto implica realizar las actividades en el área que se encuentra fuera de la zona protegida y la realización de la Fase II, estará en cambio sujeta a los resultados que se obtengan de la ejecución de la prospección sísmica 3D, que se ha planeado ejecutar en la zona con la finalidad de obtener información sobre la configuración de las posibles estructuras y consecuentemente con el uso de herramientas actuales realizar la interpretación respectiva y elaborar un plan operativo que permita el uso óptimo de recursos, para el Desarrollo del Campo Tambococha para lo cual en su momento se realizarán las investigaciones complementarias para tramitar la Licencia de Desarrollo de ésta segunda fase, cumpliendo con los requerimientos legales que para el caso aplique.

PETROAMAZONAS EP, ha planeado entre sus actividades mantener los estándares de sus operaciones precedentes también para esta zona y cumplir estrictamente con lo establecido en los Reglamentos: Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, RAOHE D.E. 1215, el de Consulta y Participación Ciudadana; para lo cual además se contará con la aceptación de las Comunidades de las áreas de influencia del Proyecto. Para lo que se aplica procesos tecnológicos avanzados, tanto en la perforación de pozos, como en las instalaciones de superficie, acorde a las normas internacionales aceptadas para la Industria Petrolera.

Por ello se realiza el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para esta fase, cumpliendo todos los procedimientos legales. De esta manera, PETROAMAZONAS EP., considera que su actividad, entre otros propósitos, debe fomentar el desarrollo humano en los ámbitos económicos, social y cultural, además de respetar y proteger la naturaleza, lo que significa en definitiva conservar y mejorar la calidad del medio ambiente y la calidad de vida de la población. Por ello y en acatamiento a las Leyes, Reglamentos y Normas de Protección Ambiental y en conformidad con el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, se está dando cumplimiento, realizando el Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se ha revisado todos los documentos y

estudios preexistentes de la zona y una vez ejecutado el trabajo de campo para la actualización de los datos y relevamiento de la información con la finalidad de establecer la Línea Base de la zona, se procede con la evaluación de la significancia de los impactos ambientales y consecuentemente la realización del Plan de Manejo Ambiental; documento que una vez elaborado será remitido para consideración y aprobación de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, no sin antes emplear todos los procesos de Presentación Pública, Consulta y Participación Ciudadana, en aplicación del reglamento establecido para tal efecto y el Decreto 1040.

PETROMAZONAS EP ha mantenido comunicación y acercamientos permanentes con las comunidades del área de influencia del proyecto, exponiendo que éste solo se ejecutará si el Plan A del Gobierno Nacional no llegare a concretarse, pero que como implementar cualquier proyecto en el área Hidrocarburífera requiere de un estudio y trámites previos, como alternativa se están preparando los mismos. Existe un alto grado de aceptación de parte de las Comunidades en la realización del estudio para lo cual inclusive han entregado documentos escritos comprometiendo su participación.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 OBJETIVO GENERAL

- Identificar, evaluar y documentar el estado actual de los componentes ambientales (físico, biótico y socio-económico cultural), en las áreas de influencia directa e indirecta donde se implementará el proyecto y donde se ejecutarán las actividades vinculadas con su operación, así como diseñar un Plan de Manejo para controlar, prevenir, mitigar y compensar los impactos cumpliendo este último por medio de actividades que permitan el desarrollo de las comunidades y la conservación del ambiente.

1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la línea base de la zona de influencia del proyecto.
- Realizar el levantamiento de la información del medio físico en la zona establecida para la gestión del área protegida en los aspectos: geológico, geomorfológico, hidrológico, suelos, uso actual del suelo, calidad del agua y paisaje del área de influencia del proyecto, es decir obtener la información necesaria para organizar las

actividades a realizarse de forma que se pueda tener un manejo sustentable dentro del área de estudio.

- Determinar el estado de conservación de la vegetación e inventarios asociados a las unidades fisiográficas en el área donde se implementará el proyecto.
- Determinación los pasivos socio ambientales existentes en las plataformas Tiputini, Tambococha y zonas de influencia.
- Establecer la riqueza florística y faunística, especies de importancia ecológica y uso actual del recurso.
- Determinar la composición de la fauna (terrestre, acuática, voladora) presente en el área del proyecto involucrando todos aquellos ecosistemas que se encuentren inmersos dentro de las áreas de influencia directa e indirecta.
- Identificar los aspectos demográficos, el tipo de organización social y política además el enfoque de patrimonio cultural y nacionalidades indígenas.
- Determinar de las condiciones de vida (alimentación, educación, salud, vivienda) e infraestructura física con la que cuenta el área, servicios básicos, medios de comunicación, transporte, industria.
- Verificar el tipo de actividad productiva y la relación con el turismo de esta área y posible afectación por la ejecución del proyecto.
- Realizar la caracterización físico-química, biótica y socio-económica de la zona donde se aplicarán las actividades mencionadas, considerando los diferentes componentes del ecosistema e interrelacionándolo con las actividades directas e indirectas que involucra el proyecto.
- Identificar el grado de vulnerabilidad (grado de afectación cultural, económico, turístico) que podría ocasionarse a las comunidades del área de influencia consecuencia de las actividades del proyecto.
- Determinar los posibles impactos que podrían afectar a los componentes ambientales por la ejecución del proyecto.

- Identificar los impactos potenciales en el componente social que las actividades del proyecto propuesto representen para las comunidades locales para de esta manera definir la metodología de interrelación a aplicar.
- Proponer criterios para mitigación de impactos ambientales directos como indirectos.
- Establecer sitios de importancia para la conservación del ecosistema dentro del área de estudio, pues existe alteración antrópica en determinadas zonas del estudio.
- Proponer medidas de mitigación de los potenciales impactos ambientales en las actividades del proyecto especialmente en sitios de importancia determinados para cada componente ambiental.
- Determinar las condiciones más favorables para el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales vigentes en el Ecuador, sobre todo aquellas que tienen relación con la actividad hidrocarburífera, así como los convenios, tratados, y acuerdos internacionales.
- Proponer recomendaciones para la protección de la salud de los empleados, proveedores de servicios y otros grupos humanos, en relación con las actividades del proyecto.
- Formular el Plan de Manejo Ambiental a cumplirse durante las actividades y operaciones vinculadas con el proyecto.

1.3 ALCANCE

El proyecto consiste en desarrollar los Campos Tiputini y Tambococha, mediante la perforación y producción de pozos; todas y cada una de las actividades que abarca el proyecto se realizarán en las plataformas para lo cual se establecerá la condición actual de la zona y las acciones de operación que sobre cada uno de los componentes ambientales se ejercerán, y en base a la información obtenida identificar las áreas sensibles y los efectos ambientales significativos para diseñar de esta forma un Plan de Manejo Ambiental que incluya medidas ambientales de corto, mediano y largo plazo que permitan prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados a producirse sin dejar de lado el control de posibles contingencias y eligiendo la mejor alternativa técnico – ambiental que sirva para cumplir con la Legislación Ambiental Vigente y lo estipulado en el Reglamento Ambiental

de Operaciones Hidrocarburíferas del Ecuador Decreto No. 1215 por cuanto es la base legal para el desarrollo del proyecto.

1.4 METODOLOGÍA

El diseño del presente estudio ambiental comprendió las fases siguientes:

- Revisión de Estudios Ambientales existentes de zonas adyacentes y de carácter regional en referencia con la ubicación del área y del desarrollo del proyecto operativo.
- Caracterización del ambiente donde se desarrollará el proyecto; en términos de los componentes físico, biótico y socio-económico, incluyendo la toma de muestras cuando se consideró técnicamente necesario, al menos se trato de obtener muestras de agua de los cuerpos hídricos inmediatamente más cercanos a el área del proyecto; se tomaron muestras de suelo para el análisis físico-químico y de mecánica (granulometría, límites de elasticidad, condiciones de textura y consistencia del suelo).
- Identificación y valoración de impactos ambientales reales y potenciales que ocurrirán por las actividades operativas mencionadas.
- Identificación y valoración de impactos ambientales reales y potenciales que ocurrirán por las actividades operativas mencionadas.
- Propuesta de alternativas de medidas de mitigación y control de impactos.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Contingencias.

En vista de la variedad de especialidades de conocimientos y acciones que involucra este tipo de estudios se conformó un grupo de trabajo multidisciplinario con un Director de Proyecto. El Director de Proyecto asumió las responsabilidades del diseño y planificación del estudio, la asignación de las tareas a los especialistas, la discusión con ellos del avance, los resultados y la presentación de informes.

A cada especialista se le encargó la evaluación de su área de competencia y en reuniones de grupo se analizaron los enfoques de cada disciplina y su interrelación. Las bases conceptuales del estudio y el énfasis del desarrollo del trabajo correspondieron a las siguientes:

- Focalizar el estudio y valorar el medio físico, biótico y socioeconómico, sobre aquellos aspectos esenciales que puedan resultar directa o indirectamente afectados de modo significativo por las actividades operativas vinculadas con el proyecto.

- Plantear todas las alternativas razonables con rigurosa valoración de los efectos ambientales positivos y negativos.
- Identificar, valorar y jerarquizar los impactos con criterios técnicos, científicos y legales, ya que estas acciones constituyen la base fundamental y crítica del Estudio Ambiental.
- Dimensionar de manera técnica y económica las medidas correctoras.
- Proporcionar los planes de manejo ambiental y de contingencias fundamentales para las actividades específicas planeadas.

1.5 MARCO JURÍDICO

El Estudio de Impacto Ambiental está regido por las leyes ecuatorianas que tienen que ver específicamente con las actividades de preservación de los recursos naturales y hidrocarburíferos. Así:

La Constitución del Estado R.O. No. 442 del 20 de octubre de 2008. En su Artículo 395, reconoce los principios ambientales como que “El estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

- **Art. 14**, reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*”. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- **Art. 57**, numeral **8**, establece “Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural” “El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”.
- **Art. 66**, numeral **27**, establece “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, *sumak kawsay*”

- **Art. 71**, que menciona el derecho que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos
- **Art 72**, se menciona el derecho a la restauración que será independiente a las indemnizaciones.
- **Art 73**, se menciona que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la afectación de los ecosistemas
- **Art 74**, menciona que las comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que permitan el buen vivir
- **Art. 395**, reconoce los principios ambientales: “El estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.
- **Arts.** 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409 y 410; se refieren a la naturaleza y ambiente, biodiversidad, patrimonio natural y ecosistemas, recursos naturales y suelo; donde se reconoce el derecho básico de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice un desarrollo sustentable. En especial garantiza la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación, la explotación sustentable de los recursos. Establece además, que la ley regulará los requisitos que deban cumplir las actividades públicas y privadas que puedan afectar al medio ambiente.
- **Art. 407**, se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos e podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y de la declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente podrá convocar a consulta popular.

En este artículo se deja establecido los trámites que en el caso de que el Estado Ecuatoriano decida continuar con el proyecto deberá cumplir, para esto se tienen establecido como parte de la planeación previo a la ejecución del proyecto, en la primera

fase concluir con la tramitología de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y previo al otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte del Ministerio del Ambiente se deberán complementar las otras actividades exigidas por la Constitución. Cabe mencionar que el alcance del presente estudio se circunscribe al análisis de los componentes técnicos y ambientales vinculados con el proyecto, por lo que el tratamiento jurídico y político es responsabilidad de otros actores y consecuentemente no son vinculantes en el análisis del presente documento, puesto que no existe ni control ni injerencia sobre estos aspectos tanto por parte de la operadora o de la empresa consultora encargada de la realización de estos estudios, estas son responsabilidades que deberá asumir el Estado Ecuatoriano cuando considere como de aplicación el Plan B. Cabe resaltar que la Operadora apoya íntegramente la iniciativa de conservación del Parque Nacional Yasuní a través del fideicomiso que se pueda obtener de la Comunidad Internacional, denominado Plan A, sin embargo si este plan se lo declara inviable o no ejecutable se procederá a cumplir lo estipulado en el presente artículo de forma que se pueda apoyar económicamente a la Gestión que se encuentra realizando el Señor Presidente de la República en pro del desarrollo de la nación.

La Ley de Hidrocarburos Decreto Ejecutivo No. 2967, R.O. No. 711 del 15 de Noviembre de 1978.

- Art. 31 (t), el cual establece que “PETROECUADOR y sus contratistas o compañías asociadas para la exploración, explotación, refinación, transportación, y mercadeo de hidrocarburos están obligadas a realizar las operaciones petroleras de acuerdo con las leyes y regulaciones pertinentes a la protección ambiental y a la seguridad del país, mientras que al mismo tiempo se mantengan dentro de las prácticas internacionales en materia de la preservación de la salud ictiológica y de la industria de la ganadería”.

Ley Especial de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y sus Empresas Filiales

- Art. 2, PETROECUADOR, tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria petrolera, lo cual estará orientado a la óptima utilización de los hidrocarburos, que pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, para el desarrollo económico y social del país, de acuerdo con la política nacional de hidrocarburos establecida por el Presidente de la República, incluyendo la investigación científica y la generación y transferencia de tecnología.

Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el R.O., EDICION 2, del 31 de marzo de 2003.

El Libro III: Del Régimen Forestal

El Título III: Del Patrimonio Forestal del Estado

- Art. 15, Corresponde al Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, mantener la integridad del Patrimonio Forestal del Estado y administrarlo de acuerdo con la Ley, las normas de este Reglamento y las técnicas de manejo.

El Libro VI: De la Calidad Ambiental:

El Título I: Del Sistema Único de Manejo Ambiental, se establece la obligatoriedad de presentar un Estudio de Impacto Ambiental a las autoridades de control ambiental.

- Art. 19, establece al Seguimiento Ambiental (que comprende: Monitoreo Interno, control Ambiental, Auditoría Ambiental y Vigilancia Comunitaria); como la principal herramienta de la gestión ambiental para asegurar el cumplimiento de los planes de manejo, y la toma de acciones preventivas/correctivas en las actividades de un proyecto.

Los Anexos al Libro VI: De la Calidad Ambiental, establecen: límites máximos permisibles, criterios de calidad ambiental; y, metodologías de muestreo así como de medición, mismos que serán aplicados en función de las características del proyecto.

La Ley de Gestión Ambiental, Codificación No 19 R.O. No. 418 del 10 de septiembre de 2004

- Art. 20 menciona (t) “Para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo”.
- Art. 21 menciona (t) “Los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgos, planes de manejo ambiental, planes de manejo de riesgo, sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación, auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente.

Ley Forestal y De Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, CODIFICACIÓN 2004-017 Suplemento, 10 de septiembre del 2004 - R. O. No. 418 De los Bosques y Vegetación Protectores

- Art. 1. Que da a conocer las tierras que constituye el Patrimonio Forestal del Estado
- Art. 4. La administración del patrimonio forestal del Estado estará a cargo del Ministerio del Ambiente, a cuyo efecto, en el respectivo reglamento se darán las normas para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, y los demás que se estime necesarios.
- Art. 6 literal a) Tener como función principal la conservación del suelo y la vida silvestre.
- Art. 8.- Los bosques y vegetación protectores serán manejados, a efecto de su conservación, en los términos y con las limitaciones que establezcan los reglamentos.
- Art. 69.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente.

Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. R.O. 418 de 10 de Septiembre del 2004

- Prevención y Control de la contaminación del Aire
- Prevención y Control de la contaminación de las Aguas
- Prevención y Control de la Contaminación de los Suelos

Ley que Protege la Biodiversidad en el Ecuador, Publicada en el Registro. Codificación 21, Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre del 2004.

- Art. 1, “Se considerarán bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país, esto es, los organismos vivos de cualquier fuente, los ecosistemas terrestres y marinos, los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

El Estado Ecuatoriano tiene el derecho soberano de explotar sus recursos en aplicación de su propia política ambiental.

Su explotación comercial se sujetará a las leyes vigentes y a la reglamentación especial, garantizando los derechos ancestrales de los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos,

sobre los conocimientos, los componentes intangibles de biodiversidad y los recursos genéticos a disponer sobre ellos”.

Ley de Patrimonio Cultural. Codificación 27, R.O., Suplemento 465 del 19 de Noviembre del 2004.

- Art. 7, literal a) Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles, tales como: objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material pertenecientes a la época prehispánica y colonial; ruinas de fortificaciones, edificaciones, cementerios y yacimientos arqueológicos en general; así como restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con las mismas épocas.
- Art. 22, Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural que corrieren algún peligro podrán ser retirados de su lugar habitual, temporalmente por resolución del Instituto, mientras subsista el riesgo.
- Art. 30 En toda clase de exploraciones mineras, de movimientos de tierra para edificaciones, para construcciones viales o de otra naturaleza, lo mismo que en demoliciones de edificios, quedan a salvo los derechos del Estado sobre los monumentos históricos, objetos de interés arqueológico y paleontológico que puedan hallarse en la superficie o subsuelo al realizarse los trabajos. Para estos casos, el contratista, administrador o inmediato responsable dará cuenta al Instituto de Patrimonio Cultural y suspenderá las labores en el sitio donde se haya verificado el hallazgo.

La Ley de Tránsito

- Art. 185, literal e) Prevenir y controlar la contaminación ambiental

Reglamento para la concesión de permisos de Investigación Arqueológica Terrestre. Actualización Marzo del 2007

Art. 8, El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural concederá permisos de investigación a aquellos investigadores que presenten proyectos científicos y que estén auspiciados por instituciones, tanto nacionales como extranjeras

Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, R.O. No. 265 de 13 de Febrero de 2001 (RAOHE)

- Art. 1. “El presente Reglamento Ambiental y sus Normas Técnicas Ambientales incorporadas se aplicará a todas las operaciones hidrocarburíferas y afines que se llevan afecto en el país.

El presente Reglamento tiene por objeto Regular las actividades hidrocarburíferas de exploración, desarrollo y producción, almacenamiento, transporte, industrialización y comercialización de petróleo crudo, derivados del petróleo, gas natural y afines, susceptibles de producir impactos ambientales en el área de influencia directa, definida en cada caso por el Estudio Ambiental respectivo.

Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. R.O. No.137, del 9 de agosto del 2000.

- Art. 1, del Ámbito de Aplicación “Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo”

Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental - Decreto Ejecutivo 1040, R.O. 332 del 8 de mayo del 2008.

- Acuerdo Ministerial 112 del 17 de Julio de 2008 y su reforma publicada en el Acuerdo Ministerial 106 del 30 de Octubre de 2009.

Acuerdo Ministerial 091, R.O.430 publicado el 4 de enero del 2007

- Límites Máximos Permisibles para la Emisión de la Atmósfera proveniente de Fuentes Fijas para actividades hidrocarburíferas.

Acuerdo Ministerial 139 del 30 de diciembre de 2009, R.O. Suplemento 164 publicado el 05 de abril de 2010

- Procedimientos para autorizar el aprovechamiento y corta de madera

Acuerdo Ministerial 202, R.O. 937 del 18 de mayo de 1992

- Ampliación de límites del Parque Nacional Yasuní

Acuerdo Interministerial N° 120 Código de Conducta

Asegurar que las actividades y procedimientos de las empresas hidrocarburíferas colindantes a la zona intangible se desarrollen bajo los estándares de respeto a las formas y expresiones socioculturales de los Pueblos en Aislamiento Voluntario

Convenio de Biodiversidad Biológica, junio 1992

El Convenio de Diversidad Biológica consta de 42 artículos, en los cuales se tocan diferentes aspectos de la diversidad biológica como la conservación de ella, el uso sustentable de sus componentes, el compartimiento de los beneficios resultado del uso de los recursos genéticos, el acceso a los estos recursos, la transferencia de tecnología y el aspecto del financiamiento.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), enero 1991

El objetivo del presente Reglamento es garantizar la protección y conservación de las especies de la fauna y flora silvestres en peligro de extinción, por medio del control de su comercio, estableciendo condiciones para su importación, exportación o reexportación y circulación en la Unión Europea (UE) de acuerdo con el Convenio CITES.

Convención sobre los humedales de la Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, enero 2002

Proteger a aquellos lugares donde las aves acuáticas realizan su ciclo de vida o parte de él, además fue ampliando a otros intereses que incluyó a los servicios que brindan los humedales como ecosistemas, en franca relación con el desarrollo del pensamiento ambiental.

Convención para la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres

Los objetivos de la Convención son conservar aquellas especies de la fauna silvestre que migran entre fronteras nacionales mediante el desarrollo e implementación de acuerdos cooperativos, la prohibición de extraer especies amenazadas, la conservación del hábitat y el control de otros factores adversos. Fue adoptada el 23 de junio de 1979 en Bonn y entro

en vigor el 1 de noviembre de 1983. Está abierta a todos los Estados y Organizaciones Regionales.

Convenio sobre el Patrimonio Mundial de la UNESCO, 1972

La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural fue adoptada por la UNESCO en 1972, busca proteger a los sitios del Patrimonio Mundial de toda clase de peligros, pero el siglo XXI ha visto la emergencia de una nueva clase de peligros, asociada al cambio climático. En los sitios afectados por el cambio climático, los métodos de gestión tendrán que tener en cuenta en el futuro esta presión adicional.

Plan de Manejo del Parque Nacional Yasuní, noviembre 1998

Plan de Manejo del Patrimonio Forestal del Estado Unidades 6, 8, 10 Napo

Además, de las leyes, reglamentos, códigos, normas administrativas y principios generales, salvo los casos en que estas disposiciones pudieran estar en conflicto con, o ser invalidadas por el contrato o por las siguientes leyes:

- Compendio de normas de seguridad e higiene industrial de PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR.
- Acuerdo No. 764 de noviembre 29 de 1985, que concierne el Instructivo para la Preparación de Informes de EIA.
- Acuerdo No. 1743 de agosto 4 de 1988, donde se establecen las Normas para la Prevención, Control y Rehabilitación del Medio Ambiente en las Actividades Hidrocarburíferas de Exploración y Explotación en los Parques Nacionales o equivalentes, como instrumento previo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
- Decreto Supremo N° 98, que aprueba la Ley de Transporte Marítimo y Fluvial RO N° 406, de 1 de Febrero de 1972
- Normas INEN
 - NTE INEN 2266:2000 Transporte, Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos. Requisitos
 - NTE INEN 439 Colores, Señales y Símbolos de Seguridad
 - NTE INEN 2288: 2000 Productos químicos industriales peligrosos. Etiquetado de precaución. Requisitos
- Ordenanzas Municipales del Cantón Aguarico (en el caso de existir)

- Políticas de Gestión Integral de PETROAMAZONAS EP (ISO 9001, 14001, OHSAS 18000)

1.6 PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL

El presente documento ha sido presentado en versión impresa y en una copia digital; están elaborados los textos y anexos fotográficos en Microsoft Word, los cuadros, tablas y esquemas anexos en Microsoft Excel y la estructuración de los mapas temáticos utilizando Arc View.